



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual - Médica -
Demandante	María Eraides Beltrán Guzmán y Ana María Castro Beltrán.
Demandado	Centro Cardiovascular Colombiano S.A.S., y EPS Suramericana S.A.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00414 00
Decisión	Inadmite demanda.

Una vez revisada la presente demanda **VERBAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL –MÉDICA-**, instaurada por **MARÍA ERAIDES BELTRÁN GUZMÁN Y ANA MARÍA CASTRO BELTRÁN**, contra **CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S., Y EPS SURAMERICANA S.A.**, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que la parte actora en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. El certificado de Existencia y Representación de EPS SURAMERICANA S.A., data de hace algo más de diez (10) meses, por tanto, se allegará el mismo actualizado, con una expedición no mayor a treinta (30) días. Art. 117 Código de Comercio.
2. Se aportará el Certificado de Existencia y Representación de la codemandada CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.. Artículos 84 num. 2º y 85 Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 212 de la norma en cita, deberá enunciarse concretamente los hechos sobre los cuales rendirá testimonio cada uno de los testigos postulados.

4. Se hará una relación de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones sobre perjuicio moral y daño a la vida de relación. Art. 82 num. 5° C.G.P.
5. En el acápite de PETICIONES ESPECIALES, numeral 2°, deberá indicarse en forma clara y concreta que es lo que se pretende, teniendo en cuenta que no es posible la vinculación a un proceso judicial como parte de una póliza de seguros. Por tanto, deberá aclarar la petición. Advirtiéndole que si lo que pretende es la vinculación de otras personas al proceso, deberá enunciarlas concretamente, y aportar los anexos o documentos que la vinculen al proceso.
6. Con respecto a los numerales 1° y 3° del mismo acápite, tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 173 ib.; por tanto previo a pronunciamiento alguno del Despacho, deberá acreditar la parte demandante que solicitó dicha documentación mediante derecho de petición, y que el mismo no fue atendido.
7. Respecto a las solicitudes de los numerales 1° y 3° del mismo acápite, tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 173 inc. 2° de la normativa en comento, que dispone que: “...*el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.*” Por tanto, y previo a pronunciamiento alguno del juzgado, allegará constancia del envío de sendos derechos de petición.
8. Teniendo en cuenta que las medidas cautelares deprecadas no son procedentes en este tipo de procesos (Art. 590 Código General del Proceso), deberá adecuar las mismas, en el sentido de solicitar las que se adecuen a este tipo de asunto; o en su defecto, aportar la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, modificado por la ley 1395 de 2010, o la constancia de haberse intentado previamente esta con la parte demandada, sobre el asunto objeto de controversia. (Art. 90 num. 7° Código General del Proceso).

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f5a8fbaf1c80bc73d8310f21a4d0191b2a5c3897f37f453ca206bb733217fac**  
Documento generado en 13/12/2021 03:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>